

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, E INS-
TRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTA-
CIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A
LA UNIDAD FISCALIZABLE PLANTA DE ACEITE
DE OLIVA HUILLIBORGEOA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1151

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización y en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia;

5° Que, con fecha 04 de mayo de 2017 se recibió en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Maule, una denuncia donde se indica que la Planta de aceite de oliva Huilliborgoa, estaría botando sus desperdicios en el campo vecino escurriendo los líquidos aguas abajo.

6° Que, dicho Proyecto “Planta de Aceite de Oliva Huilliborgoa” de Titular Almazara del Pacífico S.A. cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Favorable N°32 de fecha 21 de marzo de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule.

7° Que, con fecha 30 de septiembre de 2014, se ejecutó una actividad de inspección ambiental, realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), encomendada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), donde se constataron evidencias de derrame de alperujo hacia cuerpo de agua superficial, contar con un sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILes) distinto al establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Asimismo, no fueron remitidos a esta Superintendencia, los antecedentes solicitados durante dicha inspección.

8° Que, dado los antecedentes expuestos en los considerandos 5 al 7 de la presente resolución, se hace necesario realizar un requerimiento de información.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIERASE Información que se indica a la Unidad Fiscalizable “Planta de Aceite de Oliva Huilliborgoa”:

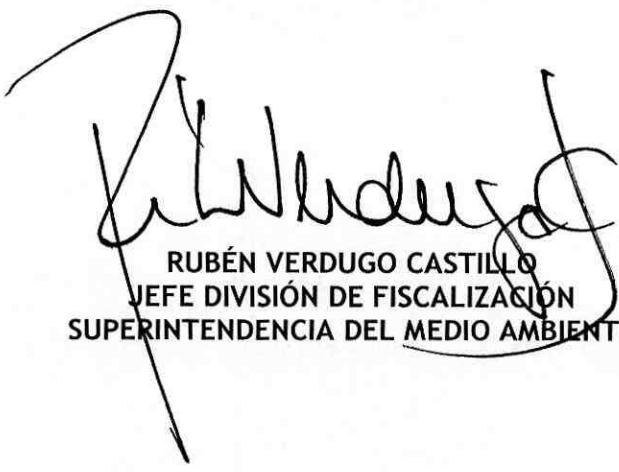
1. Respecto al Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales (RILes):
 - a. Describir el tratamiento utilizado, indicando características del proceso, identificación de instalaciones, partes y obras, señalando dimensiones y capacidades.
 - b. Adjuntar diagrama de proceso del tratamiento utilizado.
 - c. Indicar la forma de disposición de los Riles y punto de descarga, señalando coordenadas geográficas.
 - d. Indicar la cantidad de riles a descargar en m³/día, de septiembre 2016 a la fecha.
2. Respecto al Manejo de alperujo:
 - a. Describir el Manejo de alperujo dentro de la Planta.
 - b. Indicar la cantidad de alperujo mensual generada en la planta, en toneladas/mes. De septiembre 2016 a la fecha.
3. Respecto al Manejo de Lodos:
 - a. Describir el Manejo de lodos dentro del Sistema de tratamiento de Riles y Aguas Servidas, incluyendo el almacenamiento y/o disposición final de ellos, detallando la forma y lugar de disposición, si correspondiere.
 - b. Indicar la cantidad de lodo generado en la Planta, expresado en toneladas/mes, desde septiembre 2016 a la fecha.
4. Respecto a Permisos y Seguimiento ambiental:
 - a. Adjuntar las autorizaciones sectoriales de funcionamiento del Sistema de tratamiento de riles.
 - b. Adjuntar las autorizaciones sectoriales asociadas al Manejo de lodos y su disposición.
 - c. Adjuntar los derechos de aprovechamiento de aguas del pozo, a nombre de la Sociedad Olivos de Talca, de acuerdo a RCA N°32/2012.
 - d. Acreditar la obtención de los permisos sectoriales asociados a los artículos 76, 90, 91, 93, 94 y 96, del D.S. N°95/02, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- e. Adjuntar los seguimientos comprometidos en el considerando 6.1 de la RCA N° 32/2012, que señala: "Para el plan de seguimiento, se implementará un programa de monitoreo, para asegurar que las componentes, variables y parámetros ambientales relevantes asociados al proyecto, evolucionen dentro de los márgenes estimados, sin presentar efectos adversos en la población o en el medio ambiente. Además, se considerarán las medidas ante contingencias, permitiendo la intervención eficaz en los sucesos que alteren el desarrollo normal del proyecto, en tanto puedan causar daños a la vida, a la salud humana o al medio ambiente." Considerar adjuntar el seguimiento de septiembre de 2014 a la fecha.

TERCERO. OTORGAR un plazo de 15 días hábiles, para remitir la información requerida en resuelvo 1 al 4. Estos días serán contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. INSTRUIR que la información requerida en los resuelvo 1 al 4 deberá remitirse a través de un soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CPH/MCP

Distribución:

Carta Certificada

Rodrigo Jofré Plossky, Representante Legal de Almazara del Pacífico S.A., Av. Presidente Riesco N° 5711 Of. 1401, Las Condes, Santiago

CC:

- 1.- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Santiago.
- 2.- División de Fiscalización (Att: María Alicia Cavieres P., Teatinos N° 280, Piso 7, Santiago).